

LUIS BARDAJÍ MUÑOZ

*Abogado
Profesor del CEF*

Extracto:

CONTINUAMOS con este artículo el trabajo iniciado en el número 58 de la Revista, dedicado a las modificaciones de los estatutos de las sociedades anónimas.

Analizados en anteriores artículos los cambios de denominación y domicilio de las sociedades, nos adentraremos en éste en la modificación estatutaria consistente en el cambio de objeto social.

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Requisitos del acuerdo de cambio de objeto social.
 - A) Generalidades.
 - B) Junta no universal.
 - C) Junta universal.
- III. Publicidad del acuerdo.
- IV. Elevación a público del acuerdo.
 - 1. Personas facultadas para elevar a público el acuerdo.
 - 2. Modelo de certificación de acuerdo de cambio de objeto adoptado en Junta no universal.
 - 3. Modelo de certificación de acuerdo de cambio de objeto adoptado en Junta universal.
 - 4. Contenido de la escritura pública.
- V. Inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

I. INTRODUCCIÓN

El objeto de una sociedad lo constituyen la actividad o actividades que los estatutos de la sociedad prevén que puede dedicarse la misma.

Como establece el artículo 9, apartado b), de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), en los Estatutos deberá figurar «el objeto social, determinando las actividades que lo integran».

La determinación del objeto en los estatutos sociales es requisito esencial para la validez de la escritura de constitución, por lo que el artículo 34 de la LSA establece que «una vez inscrita la sociedad, la acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por las siguientes causas: ...por no expresarse en la escritura de constitución o en los estatutos sociales, ...el objeto social».

II. REQUISITOS DEL ACUERDO DE CAMBIO DE OBJETO SOCIAL

A) Generalidades.

Al figurar el objeto en los estatutos de la sociedad, cualquier cambio que se produzca en el mismo origina una modificación de dichos estatutos, que habrá de cumplir los requisitos generales de toda modificación estatutaria, establecidos en el artículo 144 de la LSA.

No obstante, antes de entrar en el estudio de los mismos, conviene advertir que la LSA, aun sin decirlo expresamente, distingue dos tipos de cambio de objeto social:

- a) La simple modificación del objeto social, que puede consistir en la adición o supresión de algunas de las actividades previstas en los estatutos, pero manteniendo la mayor parte de las mismas.

- b) La sustitución del objeto social, que implica su cambio o reemplazo total por otro diferente al anterior.

Esta distinción tiene importancia, pues en este segundo caso (sustitución del objeto), el artículo 147 de la ley establece que «los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo y los accionistas sin voto tendrán el derecho de separarse de la sociedad.

El derecho habrá de ejercitarse por escrito en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

2. Si las acciones cotizasen en un mercado secundario oficial, el valor de reembolso será el del precio de cotización media del último trimestre. En otro caso, y a falta de acuerdo entre la sociedad y los interesados, el valor de las acciones vendrá determinado por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

3. El acuerdo de sustitución del objeto social se inscribirá en el Registro Mercantil, acompañado de la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación o de haberse reembolsado las acciones de quienes hubieran ejercitado ese derecho, previa amortización de las mismas y reducción del capital social.»

A nuestro juicio, dados los inconvenientes que pueden originarse para la sociedad si varios accionistas ejercen el derecho de separación y ha de procederse al reembolso del valor de sus acciones, este acuerdo debe ser evitado cuando existan fundados temores de que la decisión de la Junta no va a obtener la unanimidad o el respaldo casi unánime de los socios de la compañía.

Hecha esta advertencia preliminar analizaremos los requisitos del acuerdo del cambio de objeto, distinguiendo según se adopte en Junta no universal o en Junta universal.

B) Junta no universal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la LSA, habrán de concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que los administradores, o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación

propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

d) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.

A continuación redactaremos el modelo de convocatoria de Junta General.

FERTAL, S.A.

Se convoca a los accionistas a la reunión de la Junta General extraordinaria de la sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Santa Engracia número 100 de Madrid a las 13 horas del día 20 de febrero de 2006, en primera convocatoria o, en su caso, en el mismo lugar y hora el día siguiente, en segunda convocatoria, con el fin de deliberar y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Cambio del objeto de la sociedad.
2. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales.

En cumplimiento del artículo 144 de la LSA se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Madrid, a 3 de enero de 2006

Fdo. El Administrador Único

C) Junta universal.

Al tratarse de Junta universal desaparecen los requisitos anteriores (convocatoria, informe y texto íntegro de la modificación propuesta), por lo que lo único que se exige es que el acuerdo se adopte con la mayoría establecida en los propios estatutos o, en su defecto, en la ley.

III. PUBLICIDAD DEL ACUERDO

Al igual que ocurre con el cambio de denominación y de domicilio, el acuerdo de cambio del objeto social (ya sea sustitución o simple modificación), se anunciará en dos periódicos de gran circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio, sin cuya publicidad no podrá inscribirse en el Registro Mercantil.

- **Modelo de anuncio del acuerdo de cambio de objeto.**

<p><u>FERTAL, S.A.</u></p> <p>Por acuerdo de la Junta General de la sociedad, se ha modificado el objeto de la compañía, ampliándolo a la siguiente actividad:</p> <p>«La compraventa y arrendamiento de maquinaria industrial.»</p> <p style="text-align: right;">Madrid, a 10 de febrero de 2006</p> <p style="text-align: right;">Fdo. El Administrador Único</p> <p style="text-align: right;">_____</p>

En cuanto al contenido del anuncio, a mi juicio, tratándose del supuesto más frecuente en la práctica que es el cambio consistente en ampliar el objeto a otra u otras actividades económicas, pero manteniendo las actuales, considero que basta con anunciar esas nuevas actividades sin tener que transcribir en el anuncio el texto íntegro del artículo estatutario después de las nuevas actividades que se incorporan al objeto. De este modo evitamos un anuncio muy extenso, cuyo coste sería, lógicamente, bastante elevado, y que no impediría cumplir con la finalidad del precepto que no es otro que los terceros y los propios socios tengan conocimiento exacto de la modificación operada.

Finalmente, advertir que el incumplimiento del deber de publicar los anuncios no afecta a la validez del acto, pero impide inscribir el acuerdo en el Registro Mercantil, tal y como previene el último inciso del párrafo 1.º del artículo 150 de la LSA.

Siendo como es un requisito subsanable, no se establece plazo para el cumplimiento del mismo, por lo que puede tener lugar en el tiempo comprendido entre la adopción del acuerdo por la Junta y la inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

IV. ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL ACUERDO

1. Personas facultadas para elevar a público el acuerdo.

Al igual que ocurre con las demás modificaciones estatutarias, el acuerdo de cambio de objeto ha de formalizarse en escritura pública.

Como establece el artículo 107 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM) «la elevación a instrumento público de los acuerdos de la Junta General, podrá realizarse tomando como base el acta o Libro de Actas, testimonio notarial de los mismos o certificación de los acuerdos.

También podrá realizarse tomando como base la copia autorizada del acta, cuando los acuerdos constaran en acta notarial».

Respecto de las personas facultadas para la elevación a público del acuerdo de cambio de objeto, el artículo 108 del RRM dispone:

«1. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos.

Las decisiones del socio único, consignadas en acta bajo su firma o la de su representante, podrán ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

2. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la escritura social o en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.

3. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos en cuyo caso deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Este procedimiento no será aplicable para elevar a público los acuerdos sociales cuando se tome como base para ello el acta o testimonio notarial de la misma.

4. Cuando se hubiera cerrado el Registro Mercantil por falta del depósito de cuentas, quien eleve a instrumento público los acuerdos sociales manifestará esta circunstancia en la escritura.»

En la práctica, lo común es que la elevación a público de los acuerdos de la Junta General se realice en base a una certificación de los acuerdos adoptados, expedida por las personas que indica el artículo 109 del RRM.

El contenido de la certificación de un acuerdo de modificación del objeto social es similar al de las certificaciones de acuerdos de las demás modificaciones de estatutos, por lo que nos permite distinguir entre acuerdo adoptado en Junta no universal y en Junta universal.

2. Modelo de certificación de acuerdo de cambio de objeto adoptado en Junta no universal.

LUIS GÓMEZ GÓMEZ, Administrador único de la sociedad FERTAL, S.A.

CERTIFICO: Que en la reunión de la Junta General extraordinaria de la sociedad, celebrada en el domicilio social, calle Santa Engracia número 100 de Madrid, en primera convocatoria, el día 20 de febrero de 2006, que fue convocada por medio de anuncios publicados en el diario ABC de Madrid del día 3 de enero y en el número 1 del Boletín Oficial del Registro Mercantil del día 4 de enero, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios, en especial de puesta a disposición de los socios del texto íntegro de la modificación de los estatutos propuesta y del informe justificativo de la misma, y con asistencia de accionistas titulares del 85 por 100 del capital social, los asistentes adoptaron por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Cambiar el objeto de la sociedad, incluyendo en el mismo la siguiente actividad:

«La compraventa y arrendamiento de maquinaria industrial.»

SEGUNDO. Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales que en adelante tendrá la siguiente redacción:

«**Artículo 3.** El objeto de la sociedad es:

- a)
- b)
- c)
- d) La compraventa y arrendamiento de maquinaria industrial.»

La lista de asistentes se confeccionó al comenzar la reunión y se adjuntó como anexo al acta de la misma.

El Acta de la Junta se aprobó al finalizar la misma por unanimidad.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Madrid a 20 de febrero de 2006.

El Administrador Único

3. Modelo de certificación de acuerdo de cambio de objeto adoptado en Junta universal.

LUIS GÓMEZ GÓMEZ, Administrador único de la sociedad FERTAL, S.A.,

CERTIFICO: Que en la reunión de la Junta General extraordinaria y universal de la sociedad, celebrada en el domicilio social, calle Santa Engracia número 100 de Madrid, el día 20 de febrero de 2006, con asistencia de la totalidad de los accionistas, titulares del 100 por 100 del capital social, los asistentes, tras decidir por unanimidad constituirse en Junta General y aprobar el orden del día de la reunión, adoptaron, igualmente por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Cambiar el objeto de la sociedad, incluyendo en el mismo la siguiente actividad:

«La compraventa y arrendamiento de maquinaria industrial.»

SEGUNDO. Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales que en adelante tendrá la siguiente redacción:

«**Artículo 3.** El objeto de la sociedad es:

- a)
- b)
- c)
- d) La compraventa y arrendamiento de maquinaria industrial.»

El acta de la Junta que fue firmada por todos los accionistas se aprobó al finalizar la reunión por unanimidad.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Madrid a 20 de febrero de 2006.

El Administrador Único

4. Contenido de la escritura pública.

Según el artículo 158 del RRM, «la escritura pública de modificación de los estatutos deberá contener, además de los requisitos de carácter general, los siguientes:

1. La transcripción literal de la propuesta de modificación.
2. La manifestación de los otorgantes de que ha sido emitido el preceptivo informe justificando la modificación y su fecha.
3. La transcripción literal de la nueva redacción de los artículos de los estatutos sociales que se modifican o adicionan, así como, en su caso, la expresión de los artículos que se derogan o se sustituyen.

Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 no será de aplicación a los acuerdos adoptados en Junta universal».

Además, tratándose el acuerdo de «sustitución» del objeto social, el artículo 160 del RRM establece que además de los requisitos anteriores «figure en la escritura la declaración de los administradores de que ningún accionista ha hecho uso del derecho de separación, o en su caso, de que han sido reembolsadas las acciones de quienes lo hubieran ejercitado o ha sido consignado su importe, con expresión del precio reembolsado por acción, previa reducción del capital social mediante amortización de las acciones».

Con la escritura pública se protocolizarán los siguientes documentos:

- a) La certificación de los acuerdos con las firmas legitimadas por Notario.
- b) Los anuncios de la convocatoria de la Junta publicados en un diario de gran circulación en la provincia y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

(Sólo cuando la Junta no es universal).

- c) Los anuncios del acuerdo publicados en dos diarios de gran circulación en la provincia.

V. INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL

El artículo 144.2 de la LSA señala que el acuerdo que modifique el objeto social se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Sin profundizar en las teorías acerca de la eficacia de la inscripción en los acuerdos de modificación de estatutos, podemos concluir con la mayoría de la doctrina que el acto inscribible es plenamente válido desde el momento de su adopción dado que la inscripción tiene, como regla general, carácter declarativo y no constitutivo.

Excepcionalmente, se establecen tres supuestos en que la LSA reconoce expresamente carácter constitutivo a la inscripción registral: se trata de la constitución de la sociedad (art. 7); la delegación permanente de facultades a los consejeros (art. 141.2) y la fusión de sociedades (art. 245.1).